

NIT.899.999.055-4





Para contestar cite: Radicado MT No.: 20174730011371 10-08-2017

Ibagué, 10-08-2017

Señor YIMMI PALACIOS PALACIOS Propietario vehículo de placa SQA 376 INTERNO 406 CALLE 45 A No 21-26 Barrio Palermo Bogotá

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa

De manera atenta se le comunica, que a través del radicado MT- 20174730020722 de 2017-07-08, la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., solicita el trámite de desvinculación administrativa del automotor de placas SQA 376 interno-461, procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.4.8.6 y 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 26 de Mayo de 2015.

Damos traslado de la solicitud de desvinculación administrativa, por el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que presente por escrito los descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,

Ing. LUIS FERNÁNDO ROJAS Director Territorial Tolima

Proyectó: Gustavo Hernandez Guzman Elaboro: Gustavo Hernandez Guzman Revisó: Luis Fernando Rojas

Fecha de Elaboración 09-08-2017 Número de Radicación: 20174730020722

Tipo de Respuesta: Total (x) Parcial.

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 7266, 2747290 Fax: 274 72 80 Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co. Ministerio de Transporte - Calle 24 # 62 - 49 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II (Bogotá, D.C - Colombia) PBX:(57+1)3240800



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

AGENCIAS:

BOGOTÁ: Tels: 2435215 3410811 FAX: 2820208

LA DORADA: Tels: 8572065

ESPINAL: Tels: 2488429 2483375

LERIDA: Tels: 2891003 28900312

HONDA: Tels: 2513801 2565601

S. JUAN/RIO SECO Tels: 8465028 8465044

LIBANO: Tels: 2564520 2564514

DORADAL: Tels: 540097 532009

MANIZALES: Tels: 825560 830406

MARIQUITA: Tels: 2422221

MEDELLÍN: Tels: 2309991 2309391

NEIVA: Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ Tels: 7383343

7383569

VENADILLO: Tels: 2840280 Ibagué, 13 Junio 2017

Ingeniero:

LUIS FERNANDO ROJAS Director Territorial Tolima Ministerio de Transporte Ciudad

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800 No.20174730020722 Fecha Radicado: 2017-07-06 15:09:51

Destino: 473 RTE:Transportes Rapido Tolima S.a. Anexos: Anexos: 20 FOLIOS Y UNA CIPIA

Orang

Asunto: Reitero la solicitud de desvinculación administrativa vehículo automotor de placas SQA376 interno 416.

Comedidamente me permito solicitarle se sirva autorizar a quien corresponda iniciar proceso de desvinculación administrativa del vehículo de placas SQA376 interno 416 de propiedad de JIMMY PALACIOS PALACIOS, que el contrato de administración suscrito a los doce (12) días de Junio 2000 hemos decidido darlo por terminado unilateralmente por el incumplimiento de las siguientes causas contenidas en el contrato.

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa, hace aproximadamente nueve (9) años, no se presenta a poner a disposición de la empresa el vehículo para este fin.
- Por no acreditar ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.4.9.5 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y reglamentos internos para el trámite de los documentos de transporte.
- No realizar mantenimiento preventivo y correctivo, como lo ordenó la resolución 315 de 2013, hecho que no ha permitido el registro de las intervenciones y reparaciones en la ficha técnica, hace aproximadamente cuatro (4) años.

Cumplidos los requisitos ordenados en el artículo 2.2.1.4.8.6, solicitamos en forma comedida resuelva esta petición en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.4.8.7 del decreto 1079 del 26 de Mayo 2015 para lo cual se anexan las pruebas respectivas. Dentro del procedimiento de la ley le solicitamos una decisión favorable, pues solo nos anima el deseo de depurar el parque automotor de la empresa.

Cra. 5ª Nº 38 -33 Piso 2 - Tel: (098) 2648378 - 2648379 Fax: 2643988 - Ibagué - Tolima-mail: transportesrapido_tolima@hotmail.com 6

VIGILADO SUPERTRANSPORTES



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

AGENCIAS:

BOGOTÁ: Tels: 2435215 3410811 FAX: 2820208

LA DORADA: Tels: 8572065

ESPINAL: Tels: 2488429 2483375

LERIDA: Tels: 2891003 28900312

HONDA: Tels: 2513801 2565601

S. JUAN/RIO SECO Tels: 8465028 8465044

LIBANO: Tels: 2564520 2564514

DORADAL: Tels: 540097 532009

MANIZALES: Tels: 825560 830406

MARIQUITA: Tels: 2422221

MEDELLÍN: Tels: 2309991 2309391

NEIVA: Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ Tels: 7383343

7383569

VENADILLO: Tels: 2840280 Reitero que mi representada la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A, ha intentado por todos los medios de comunicación contactar las personas responsables de este vehículo, por tal motivo anexo pruebas de notificaciones anteriores con la dirección aportada por los propietarios.

Contamos con su valioso apoyo para depurar y activar el parque automotor y así lograr prestar un servicio eficiente y contar con el equipo acorde a nuestro servicio.

ANEXOS: Copia de resolución 000040 del 05 de Agosto de 2014
Fotocopia del oficio de notificación enviada al propietario en

Mayo 23 de 2017. Fotocopia de la guía de envió de notificación de la fecha

Fotocopia del Contrato de administración

Copia de la publicación en diario de alta circularidad (edicto)

Fotocopia de licencia de transito Constancia de sección rodamiento

Constancia expedida por la sección automotores

Constancia expedida de jefe operativo revisión preventiva

Copia de tarjeta de Operación Invitación a renovar documentación

Dirección Notificada: Calle 45 A Nº 21-26 Barrio Palermo Bogotá.

Dirección que reposa en el contrato de Administración.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Atentamente.

MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA

Gerente General

Anexo: Lo citado

Cra. 5° N° 38 -33 Piso 2 – Tel: (098) 2648378 – 2648379 Fax: 2643988 – Ibagué – Tolima-mail: transportesrapido_tolima@hotmail.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTES

TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA, S.A. CONTRATO DE ADMINISTRACION

Entre los suscritos,

ALFONSO PARRA PEREZ

mayor de edad y vec

, identificado con C. de C. Nº 5.803.088

expedida en

IBAGUE

obrando en nombre y representación de la Sociedad TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA, S.A., Sociedad Comercial de Transporte, para los efectos de este Contrato se llamará LA EMPRESA de un lado y del otro J IMMY PALACIOS PALACIOS

mayor y vecino de

BOGOTA

identificado con C. de C. № 82.3

de TADO

, quien dentro del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA se ha celebrado

Contrato que aparece regido por las siguientes disposiciones de naturaleza comercial, civil y administrativas. PRIMERA: F CONTRATISTA entrega a la EMPRESA un vehículo distinguido con las siguientes características: Clase: BUSETA

Marca:

FORD

, Modelo:

1991

, Número de Motor: 1FBJS 31 H6M HA 43015

Placa Nº:

SQA-376

Contrato por cualquiera de las nartes la mais-

, Carrocería:

CERRADA

, Color: COMBINADO Puestos: 15 PASAJEROS SEGUNDA: EL CONTRATISTA declara que el vehículo de l referencia en la fecha no tiene ningún Contrato de la misma naturaleza celebrado con terceros Empresarios que resulte incompatible co el presente entendiéndose que dicho vehículo lo adquirió por título legítimo y que por lo mismo si en cuanto a la nacionalización de mismo y demás circunstancias anteriores dicho vehículo resultare con irregularidades la responsabilidad en manera alguna no recaer sobre LA EMPRESA por cuanto ésta es ajena a dichas situaciones anteriores. TERCERA: El objeto del siguiente Contrato es el siguiente La vinculación del vehículo descrito en el Ordinal 1º de este Contrato a la organización administrativa de LA EMPRESA "TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA, S.A.", quien lo recibe para vincularlo a la prestación del servicio Público de Transporte de pasajeros, carga y/o encomienda, dentro de los itinerarios y horarios autorizados por la autoridad competente o que con posterioridad le fije el Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional del Transporte o entidad que haga sus veces. CUARTA: El presente Contrato durará dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado. Lo anterior sin perjuicio de la terminación extraordinaria por alguna de las siguientes causas: a) - Por incumplimiento de una de las partes de los Reglamentos de la Sociedad; b) - Porque EL CONTRATISTA se niegue a darle cumplimiento a las órdenes e instrucciones que para la eficaz prestación del servicio le imparta la EMPRESA por conducto de sus administradores; c) - Porque EL CONTRATISTA y/o conductor del vehículo, asignados por el dueño o poseedor del vehículo incumpla en forma reiterada las normas o reglamentos policivos y de transporte y tránsito en materia grave, de LA EMPRESA, del Intra o entidad que haga sus veces; d) - Porque el dueño o poseedor del vehículo no atienda a las exigencias de orden técnico y estético que sobre el estado del mismo demanden los administradores de LA EMPRESA; e) - Por reglamentación que de la naturaleza y plazo de duración de este Contrato introduzca el Código de Comercio Terrestre o por disposición válida del Instituto Nacional del Transporte en cuanto al régimen de esta modalidad contractual. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de este

TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA, S.A. CONTRATO DE ADMINISTRACION

Entre los suscritos,

ALFONSO PARRA PEREZ

mayor de edad y vecino

, identificado con C. de C. Nº 5.803.088

expedida en

IBAGUE

obrando en nombre y representación de la Sociedad TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA, S.A., Sociedad Comercial de Transporte, que para los efectos de este Contrato se llamará LA EMPRESA de un lado y del otro J IMMY PALACIOS PALACIOS

mayor y vecino de

BOGOTA

identificado con C. de C. Nº 82.360

de TADO

, quien dentro del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA se ha celebrado el

Contrato que aparece regido por las siguientes disposiciones de naturaleza comercial, civil y administrativas. PRIMERA: EL CONTRATISTA entrega a la EMPRESA un vehículo distinguido con las siguientes características: Clase: BUSETA

Marca:

FORD

, Modelo:

, Número de Motor: 1FBJS31H6MHA43015

Placa Nº:

SQA-376

, Carrocería:

, Color: COMBINADO

Puestos: 15 PASAJEROS SEGUNDA: EL CONTRATISTA declara que el vehículo de la referencia en la fecha no tiene ningún Contrato de la misma naturaleza celebrado con terceros Empresarios que resulte incompatible con el presente entendiéndose que dicho vehículo lo adquirió por título legítimo y que por lo mismo si en cuanto a la nacionalización de mismo y demás circunstancias anteriores dicho vehículo resultare con irregularidades la responsabilidad en manera alguna no recaerá sobre LA EMPRESA por cuanto ésta es ajena a dichas situaciones anteriores. TERCERA: El objeto del siguiente Contrato es el siguiente: La vinculación del vehículo descrito en el Ordinal 1º de este Contrato a la organización administrativa de LA EMPRESA "TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA, S.A.", quien lo recibe para vincularlo a la prestación del servicio Público de Transporte de pasajeros, carga y/o encomienda, dentro de los itinerarios y horarios autorizados por la autoridad competente o que con posterioridad le fije el Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional del Transporte o entidad que haga sus veces. CUARTA: El presente Contrato durará dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado. Lo anterior sin perjuicio de la terminación extraordinaria por alguna de las siguientes causas: a) - Por incumplimiento de una de las partes de los Reglamentos de la Sociedad; b) - Porque EL CONTRATISTA se niegue a darle cumplimiento a las órdenes e instrucciones que para la eficaz prestación del servicio le imparta la EMPRESA por conducto de sus administradores; c) - Porque EL CONTRATISTA y/o conductor del vehículo, asignados por el dueño c poseedor del vehículo incumpla en forma reiterada las normas o reglamentos policivos y de transporte y tránsito en materia grave, de LA

EMPRESA, del Intra o entidad que haga sus veces; d) - Porque el dueño o poseedor del vehículo no atienda a las exigencias de orden

técnico y estético que sobre el estado del mismo demanden los administradores de LA EMPRESA; e) - Por reglamentación que de la

naturaleza y plazo de duración de este Contrato introduzca el Código de Comercio Terrestre o por disposición válida del Instituto Nacional

hubiere lugar. PARAGRAFO: Para expedir el Paz y Salvo de rigor cuando el vehículo fuere retirado en forma definitiva de la EMPRESA deberá cancelarle a la misma, la suma de VEINTE (20) salarios mínimos mensuales por concepto de los derechos adquiridos durante el tiempo de su vinculación en ésta sin perjuicio de las sanciones establecidas por incumplimiento de lo pactado por el presente Contrato. QUINTA: El propietario del vehículo se obliga a pagar a la EMPRESA DOS (2) salarios mínimos mensuales, cuando el vehículo fuere retirado temporal o definitivamente de los rodamientos fijados por LA EMPRESA sin previa autorización de la Gerencia General o sin justificación alguna. Tales valores le serán cargados al vehículo en su respectiva Cuenta Corriente a título de comisión presuntiva. El CONTRATISTA autoriza a la EMPRESA para que tanto el valor de la multa de la Cláusula 4ª como la de la 5ª le sean descontados de los producidos que tenga a su favor en caso de incumplimiento por parte del contratista. SEXTA: Para dar la orden de terminación del Contrato de Trabajo a un conductor es requisito indispensable que por parte del CONTRATISTA se adjunte a la nota de terminación, la renuncia firmada por aquel o en su defecto se aporte prueba evidente y sería de que se ha configurado una justa causa patronal para fenecer unilateralmente la relación de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 2351/65; sin estos requisitos LA EMPRESA no asume los riesgos por indemnizaciones laborales con relación al despido injusto o sea la indemnización por terminación unilateral del Contrato de Trabajo sin justa causa. PARAGRAFO: Toda erogación que se ocasione por este concepto ya sea mediante declaratoria judicial o en los casos de conciliación, transacción u arreglo directo extraproceso, será con cargo a la Cuenta Corriente del vehículo, pues dentro de la Cuenta de Prestaciones no está estimada esta clase de indemnizaciones. SEPTIMA: Todo Contrato de Trabajo que se ordene elaborar con conductor alguno, debe llenar los siguientes requisitos: 1º) Licencia de Conducción de 9º categoría como mínimo, vigente y debidamente certificada por la autoridad que la haya expedido. 2º) Si el conductor no ha laborado en LA EMPRESA, deberá aportar cartas de recomendación de la Empresa o Empresas donde haya trabajado anteriormente y 3º) Si el conductor ha estado vinculado a LA EMPRESA, debe presentar el Paz y Salvo del anterior patrón como también la respectiva recomendación. OCTAVA: LA EMPRESA y EL CONTRATISTA convienen en que corresponderá al segundo el nombramiento del conductor del vehículo, pero reservado para el primero el derecho de aceptar o rechazar las personas que para el efecto sean seleccionadas debiendo en todo caso consultarlo previamente antes de que haya empezado a operar el vehículo. El desconocimiento de esta exigencia autoriza AL EMPRESARIO para abstenerse de poner en funcionamiento del vehículo dentro de los itinerarios y horarios que tiene autorizados. Si la Administración del vehículo fuere confiada en su totalidad a LA EMPRESA ésta podrá en forma directa o de acuerdo con el propietario, designar el personal de conductores que requiera el manejo de la unidad, en cuyo caso el segundo autoriza al primero para deducir de los productos brutos las sumas correspondientes a sueldos y salarios ordinarios lo mismo que las prestaciones sociales o indemnizaciones consiguientes. PARAGRAFO: Si por virtud de una decisión judicial o administrativa LA EMPRESA fuere obligada al pago de suma alguna a favor del conductor del vehículo, LA EMPRESA podrá repetir mediante juicio ejecutivo contra el propietario del vehículo que vinculó al trabajo al Conductor beneficiario de la decisión. Para el efecto se tendrá como título ejecutivo la providencia antes citada, el presente contrato y la constancia de haberse pagado al beneficiario la suma a su favor. NOVENA: Si de hecho se presentaren discrepancias entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA en torno a la existencia de una de las causales que den lugar a la finalización del Contrato, en forma expresa convienen en señalar como autoridad administrativa competente para dicha apreciación al Instituto

Nacional del Transporte, quien decidirá de acuerdo a lo probado durante un término de cinco (5) días por las partes o sus representantes

resultare una obligación expresa, clara y actualmente exigible, quien alegue derecho a su ejercicio podrá acudir directamente ante la autoridad judicial competente. DECIMA: LA EMPRESA y EL CONTRATISTA convienen en forma expresa en reconocerle al presente Contrato de ADMINISTRACION, la calidad de título ejecutivo de conformidad a lo previsto en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y en los eventos en que hubiere lugar al inicio de acciones ejecutivas, las mismas partes renuncian en forma anticipada a los requerimientos de Ley para la constitución en mora. ONCEAVA: En el evento de que en razón al presente Contrato de Administración entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, se configure un Contrato de CUENTA CORRIENTE, derivados de los servicios, suministros, préstamos, insumos, comisiones, intereses y demás conceptos que se estipulan en la cláusula subsiguiente, las partes estipulan que la clausura y liquidación de saldos se harán por períodos mensuales según los registros, operaciones y movimientos contables llevados por LA EMPRESA, que se harán constar en el extracto correspondiente que se elabore al respectivo bus o vehículo objeto de afiliación. PARAGRAFO: El saldo que registre la Cuenta Corriente a cargo del CONTRATISTA, será exigible a la vista bastándole a LA EMPRESA para su habilitamiento en el cobro judicial de tales valores el aportar el presente contrato, el extracto que contenga el saldo y certificación del Contador o Revisor Fiscal de la Empresa sobre el estado de la cuenta. La Renuncia a los requerimientos para la constitución en mora previstas en la cláusula Décima, se hacen extensivos para los efectos legales de la presente estipulación contractual. DOCEAVA: En la medida en que la Empresa vaya organizando servicios para los dueños de vehículos mediante el suministro de partes, repuestos, aceites, lubricantes y llantas y EL CONTRATISTA, dueño o tenedor del vehículo quedare a deber a LA EMPRESA suma alguna nacida de la prestación de servicios, salarios, porcentajes, prestaciones o indemnizaciones sociales que estuviere obligado a cancelar, préstamos de bancos, dineros, fianzas, garantías, suministro de repuestos, partes, llantas, lubricantes y combustibles podrá exigir LA EMPRESA el pago ejecutivo de la suma correspondiente. Para este efecto se tendrá como título ejecutivo pleno el presente contrato el comprobante de suministro y el pago hecho al tercero por cuenta del propietario del vehículo.TRECEAVA: LA EMPRESA presentará AL CONTRATISTA un extracto mensual que refleje y contenga el movimiento rentístico del vehículo objeto de afiliación durante dicho período a que se limita el corte de cuentas. CATORCEAVA: Si en ocasión y por razón del servicio a que se destina el vehículo afiliado, se promueven demandas o acciones de responsabilidad civil ya sean contractuales u aquilianas contra LA EMPRESA, ésta podrá citar en garantía al CONTRATISTA para que comparezca en juicio y responda por la indemnización o reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia condenatoria. PARAGRAFO: En el evento de no ser llamado en garantía EL CONTRATISTA quedarán a salvo los derechos de LA EMPRESA para repetir frente a aquel cualesquier suma de dinero que tuviere que sufragar por conceptos de demandas civiles valores que serán imputados a la Cuenta Corriente del respectivo vehículo con la simple aportación del fallo y el comprobante de egreso que acredite dicho pago. Así mismo LA EMPRESA podrá ejercitar acción ejecutiva contra el CONTRATISTA aduciendo los mismos documentos y el texto del presente Contrato de Administración para repetir lo pagado a nombre de éste. QUINCEAVA: Previamente a la expedición del Paz y Salvo en los casos de desvinculación definitiva del vehículo de LA EMPRESA, el CONTRATISTA deberá preveerse de un certificado que lo acredite estar sin pendientes el vehículo de demandas civiles o acciones laborales originadas durante la vigencia del presente Contrato, que será expedido conjuntamente por el Deparamento Jurídico. La Jefatura de Personal y la Sección de Automotores de LA EMPRESA. PARAGRAFO: "En caso de existir pleito pendiente, litigio o

texto del presente documento". DIECISEISAVA: Se estipula como prohibición especial para EL CONTRATISTA el destinar o permitir la utilización del vehículo objeto de afiliación en servicios que no estén amparados u autorizados con el Despacho que expida LA EMPRESA ya sea en viajes ocasionales u expresos, dentro o fuera de las rutas e itinerarios autorizados legalmente. En caso de violación EL CONTRATISTA se hará merecedor a las sanciones previstas para el desconocimiento de las obligaciones contractuales contenidas en la cláusula cuarta, quedando además LA EMPRESA relevada de cualesquier tipo de responsabilidad con relación a usuarios o terceros, ya que ella es asumida directamente por el Contratista Contraventor. DIECISIETEAVA: En caso de venta, permuta o cualesquiera otra negociación que implique tradición o cambio de propietario inscrito del vehículo objeto de afiliación. EL CONTRATISTA se compromete a comunicar previamente y por escrito a la Sociedad Afiliadora, indicando el nombre del eventual adquiriente reservándose LA EMPRESA el derecho de aceptación o rechazo de la persona indicada. PARAGRAFO: Si LA EMPRESA consintiere con la negociación y aceptare al nuevo propietario, tenedor u poseedor como afiliado, ello impone automáticamente la Novación del presente Contrato que deberá suscribirse con la Persona aceptada ya que expresamente queda prohibida la cesión o subrogación de los derechos inherentes a este Contrato en cabeza del CONTRATISTA. DIECIOCHOAVA: Entiéndese incorporadas al presente Contrato las normas reglamentarias del servicio público de transporte dictadas por el Instituto Nacional del Transporte, oficinas seccionales de éste, Direcciones e Inspecciones de Transporte y Tránsito o Entidades que hagan sus veces. El Reglamento Interno de servicios de LA EMPRESA, Reglamento de Trabajo, Planes de Rodamiento, órdenes e instrucciones generales que para la correcta prestación del servicio público LA EMPRESA expida y que sean conocidos de los propietarios de los vehículos. DIECINUEVEAVA: EL CONTRATISTA pagará a la EMPRESA por Administración del vehículo relacionado en el presente Contrato la suma de 20% DEL PRODUCIDO BRUTO MENSUAL por los años de duración del mismo. En constancia de aceptación por las partes se

firma el presente Contrato en la ciudad de

IBAGUE

a los (12) DOCE

días del mes de

JUNIO

5000

entendiéndose que sus efectos se surtan desde el día (12) DOCE

del mes de

JUNIO

del mismo año.

señálase como domicilio, para su cumplimiento la ciudad de

A EMPRESA

bte General

EL CONTRATISTA.

0.82.360.228 TADC

ION: CALLE 45A#21-26 B/PALERMO-BOGOTA

MEFONO: 2452986